

Después de lo susodicho, Jueves siete días del dicho mes de Septiembre del dicho año, su Señoría, para más información de la verdad de lo en este dicho proceso contenido, mandó traer ante sí á María, india, hija del dicho Tacatecle, la cual, habiendo parecido ante su Señoría, fué preguntado por Xpobal Ollin, indio naguatato, lengua de México, lo siguiente: fué preguntada, cómo se llama, dixo: que se llama María; fué preguntada, dónde la bautizaron y quién la bautizó, dixo: que es bautizada y que la bautizó un padre en el pueblo de Tula; fué preguntada, cuánto tiempo ha que es xpiana y la batizaron, dixo: que ha que la bautizó el dicho padre cinco años, poco más ó menos tiempo; fué preguntada, si es hija del dicho Tacatecle, dixo: que no sabe si es su padre, mas de que le tiene por su padre, por haber sido marido de su madre de esta declarante; fué preguntada, si es mujer del dicho Tacatecle, dixo: que es mujer del dicho Tacatecle, y que ha que es su mujer, después que murió su madre de esta confesante, que puede haber cinco años poco más ó menos; fué preguntada, cuántos hijos ha parido del dicho su marido Tacatecle, dixo: que dos hijos; el uno se le murió y el otro tiene vivo; fué preguntada, si ha ido á algún monesterio á oír misa y la dotrina xpiana y predicar al padre de Tula, dixo: que después que se tornó xpiana, ni antes, no oyó la dotrina xpiana, ni oyó misa en ningún monesterio; fué preguntada, si sabe que lo que hizo en casarse y haber conversación carnal con el dicho su padre, era y es pecado muy grave, dixo: que no sabía que era pecado, y que el dicho su padre la forzó en ello. Juró en forma debida de derecho el dicho Xpobal Ollin, naguatato, y el padre Diego Diez, clérigo é intérprete, que asimesmo presente estaba, que esta es la verdad de todo lo que ha dicho y declarado la dicha María; y firmólo de su nombre el dicho Diego Diez.—*Diego Diez*, clérigo.—(Rúbrica).

XVII. Sentencia definitiva, notificación de ella á los reos, y su cumplimiento.

Su reverendísima Señoría, atenta á la dicha confesión, y visto lo demás actuado y probado, y vista la sentencia que sobre esto estaba dada, aun cuando no pronunciada, que era antes que se tomara la confesión á la dicha María, hija del dicho Tacatecle, sobre todo, habiendo deliberación, dió y pronunció en el dicho caso la sentencia siguiente, é sin embargo, de la que estaba dada.

Visto este presente proceso, autos y méritos del que es entre partes, de la una el Fiscal de este Santo Oficio, autor acusante,

y de la otra, reos presos y se defendientes, Tacastecele y Tanixtecele, y María, hija del dicho Tacastecele, y vista la confesión de los susodichos, y visto la prisión que han tenido, y visto cómo son tiernos y nuevamente convertidos á nuestra santa fee católica, habiéndonos beninamente con ellos por ser la primera vez:

Fallamos, que debemos de condenar y condenamos á los sobredichos y á cada uno de ellos, á que sean sacados de la cárcel de este Santo Oficio, donde están presos, y caballeros en sendas bestias de albarda, atados los pies y las manos, con voz de pregones que manifiesten sus delitos, desde la dicha cárcel sean llevados, el dicho Tacastecele y Tanixtecele, desnudos dende la mitad arriba, y en las espaldas, por el verdugo, les sean dados muchos azotes, hasta que sean llevados al tianguis del Tatelulco de Santiago, de esta ciudad, y subidos á donde está la horca, puramente sean trasquilados, y en su presencia, sean quemados la mitad de los ídolos que les fueron tomados; y esto fecho, sean tornados á cabalgar en las dichas bestias de la manera que vinieron, y sean llevados al tianguis de México, azotándolos, y en el dicho tianguis, en su presencia, sean acabados de quemar los ídolos y sacrificios que les fueron tomados; é asimesmo todo lo susodicho ejecutado, sean tornados los sobredichos á la cárcel de este Santo Oficio, para que dende allí los sobredichos sean llevados á un monesterio que por nos les fuere señalado, para que en él estén haciendo penitencia de sus culpas y pecados, sin salir de él el dicho Tacatecle por espacio de tres años continuos, é más lo que fuere nuestra voluntad, y al dicho Tanixtecele, por espacio de un año y más cuanto fuere nuestra voluntad, adonde aprendan la dotrina xpiana, haciendo la dicha penitencia de sus pecados; apercibiéndoles que si otra vez cometieren alguno de los pecados susodichos, é hicieren algún sacrificio ó rito, de lo por ellos acostumbrado, no se usará de misericordia con ellos, salvo serán habidos por relapsos, lo cual se les dé á entender por ser personas ignorantes; é desterrámoslos más á los sobredichos y á cada uno de ellos del pueblo de Tancopan, que está encomendado á Juárez, que vive cabe San Francisco, en el cual no entren con cinco leguas alrededor, sopena que se les dará cárcel perpetua; é así lo pronunciamos y mandamos por esta nuestra sentencia definitiva, en estos escritos y por ellos.—*Fray Jois. epus. mexici. Inquisitor Apostolicus.*—*El Licenciado Loaiza.*—(Rúbricas).

Otro. Se le mandó á la dicha María, hija del dicho Tacatecle, que esté en el monesterio de Santa Clara, de esta cibdad, por tanto tiempo quanto fuere nuestra voluntad, para que allí sea informada y sepa que el dicho delito que cometió es grave pecado.

Dada y pronunciada fué esta dicha sentencia por su Señoría, Lunes veinte y cinco días del mes de Septiembre del dicho año.

E luego, incontinenti, yo el dicho Secretario leí y notifiqué esta dicha sentencia á los dichos Tacatecle y Tanistecle, en sus personas, y fué declarada en leugua otomí esta dicha sentencia á los sobredichos por el padre guardián de Tula.

E luego su Señoría, que presente estaba, dixo: que protestaba y protestó que su intención no es que á los dichos Tacatecle y Tanistecle les saquen sangre, sino que requiere al Alguacil de este Santo Oficio, que se hayan con ellos beninamente, y sean bien tratados; y que otra vez, si necesario es, protesta en este caso lo que se debía protestar, y pidiólo por testimonio á mí el dicho Secretario, testigos el doctor Valdeavieso y el Bachiller Alonso Pérez.

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año susodichos, yo el dicho Notario doy por fee que la dicha sentencia se cumplió y executó según que en ella se contiene.—*M. de Campos*, Secretario.—(Rúbrica).

E después de lo susodicho, Lunes XXIII del mes de Octubre del dicho año, su Señoría mandó llevar á los dichos Tacatecle y Tanistecle al monesterio del pueblo de Tula, para que allí los tenga el padre guardián reclusos, hasta que otra cosa su Señoría mande; é así, yo el dicho Secretario doy fee que los llevaron tres indios principales del dicho pueblo, á recaudo, por el mandado de su Señoría, con una sumaria que enviaba al dicho guardián.—*M. C.*—(Rúbrica).

(10 FOJAS DEL ORIGINAL:
ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION, Siglo XVI, Tomo 37 n^o 1.)



PROCESO DEL SANTO OFICIO

CONTRA

Martín Ucelo, indio, por idólatra y hechicero.

I. Auto cabeza de proceso.

En la grand Cibdad de Temistitán, México, á veinte é un días del mes de Noviembre de mill é quinientos é treinta é seis años, el Reverendísimo Señor Don Fray Juan de Zumárraga, primer Obispo de la dicha Cibdad, é Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad é apostasía, en ella y en todo su Obispado, por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Alonso Manrique, Caballero de los doce apóstoles, Arzobispo de Sevilla é Inquisidor General en todos los reinos y señoríos de su Majestad católica, y en presencia de mí, Martín de Campos, público apostólico notario, y del secreto de la Santa Inquisición de esta dicha Cibdad, dixo: que á su noticia es venido que un indio que se llama Martín Ucelo (1), ha fecho muchas hechicerías y adivinanzas, y se ha hecho tigre, león y perro, é ha domatizado y domatiza á los naturales de esta Nueva España cosas contra nuestra fee, y ha dicho que es inmortal, y que ha hablado muchas veces con el diablo de noche, é ha hecho y dicho otras muchas cosas contra nuestra santa fee católica, en gran daño é impedimento de la conversión de los naturales; por tanto, que su Señoría quiere hacer y saber información, para que así, dicha y habida, haga lo que fuere justicia &.

(1) Sin duda corrupción de la palabra mexicana *Ocelotl*.

II. Declaración de Don Juan, Señor de Tecamachalco.

Y para información de lo cual, su Señoría Reverendísima mandó parescer ante sí á Don Joan, Señor de Tecamachalco, y por lengua de Fray Pedro é de Pedro de Molina, intérpretes, le preguntó si conoce al dicho Martín, preso, dixo: que no más de haberle visto una vez; preguntado, qué es lo que sabe del dicho Martín cerca de lo susodicho, é si sabe que el dicho Martín sea bautizado, dixo: que lo que sabe es, que el dicho Martín envió á este testigo á le rogar que le enviase algunos cañutos de colores, que entre ellos se usan, que los habían menester, y este testigo hizo hacer ciento, é que se los envió con uno que se dice Miquen, é que el dicho Martín dixo al dicho Myquyn (sic), que le había llevado los dichos cañutos: «id á Don Juan, y decidle que se lo tengo en merced los cañutos que me ha enviado y dadle esta coa, y decidle que haga sembrar muchos maizales é poner muchos magueyes, porque viene presto hambre é la ha de haber;» é que otra vez, envió cierto algodón al dicho Don Juan para que le ficiere facer ciertas mantas, el cual dicho Don Juan le hizo hacer quince mantas é se las envió al dicho Martín, el cual dixo que se lo tenía en merced, é que él no las quería para sí sino para dar á muchos que le venían á ver de otros pueblos; é que han oído decir, al dicho Martín, que es bautizado, é que esto sabe cerca de lo susodicho y no otra cosa, é firmólo el dicho Molina.—*Pedro de Molina.*—(Rúbrica).

III. Declaración de Domingo Tepecomeca.

Así mismo su Señoría mandó parecer ante sí, para información de lo susodicho, á Domingo, indio, vecino de Cachula, y en indio se llama Tepecomeca, del cual recibió juramento en forma, so cargo del cual le preguntó si conoce al dicho Martín, preso, dixo: que si conoce y puede haber tres años, poco más ó menos; fuéle preguntado qué es lo que sabe del dicho Martín cerca de lo susodicho, dixo: que podía haber tres años, poco más ó menos, que Gonzalo, Señor de Cachula, compró al dicho Martín una viga grande de ciprés, porque en su tierra no la tiene, y le dió por ella ciertos cueros de venados y llevando que se los llevaron al dicho Martín á su casa, dixo á los mensajeros que se los llevaban: «aguardad aquí tres días y llevaréis respuesta á vuestro Señor;» y que después de los dichos tres días, el dicho Martín dió una coa á los que le llevaron los dichos pellejos, y les dixo: «de-

cid á vuestro Señor Gonzalo, que haga sembrar muchos maizales é magueyes é tunales, porque de aquí á cuatro años ha de haber hambre;» y que desde á poco tiempo, el dicho Gonzalo estuvo malo é se vino á esta Cibdad á una casa que tiene, y estando así, vino el dicho Martín á le ver y le preguntó si estaba malo, y el dicho Gonzalo le dixo que sí estaba, y el dicho Martín le dió á beber mazamorra, y le dixo: «toma y bebe y no hayas miedo que diez años has de vivir;» y que en aquel mismo tiempo vido este testigo cómo vino un indio viejo, que se decía Maquizna, á casa del dicho Martín, y el dicho Martín dió al dicho viejo dos mantas y le dixo: «toma para cuando murieres, en que te envuelvan;» y el dicho viejo se entristeció, y el dicho Martín le preguntó que por qué estaba triste, y le dixo: «no estés triste, que de aquí á una año ya te has de morir;» y que murió dentro del año, y que esta es la verdad de lo que sabe cerca de lo susodicho, é no otra cosa, é firmólo el dicho Molina.—*Pedro de Molina.*—(Rúbrica).

IV. Declaraciones de Diego y Tomás, vecinos de Tepeaca y de Acacingo, respectivamente.

Así mismo su Señoría, para información de lo susodicho, mandó parecer ante sí á Diego é Tobías, vecino de Tepeaca; el cual, habiendo jurado dixo: que un Luis, Señor de Tepeaca, le envió á casa del dicho Martín, porque le había enviado á convidar para una fiesta que quería facer por una casa nueva que había fecho, é que el dicho Don Luis no pudo ir y envió á este testigo á ver qué es lo que quería el dicho Martín al dicho Diego; é que después de fecha la fiesta, que podía haber cinco meses poco más ó menos, el dicho Martín tomó á estos que deponen é los metió dentro de una casa que el dicho Martín tiene debaxo de tierra, entre Coatepeque y Istapalucan, y les dixo: «yo he enviado á llamar á todos los caciques y á todos los señores de esta comarca, para que pongan muchos árboles frutales é magueyes é tunales é cerezos, é otras frutas, porque no ha de llover é ha de haber mucha hambre, é con estas cosas se podrán mantener, porque el maíz no se ha de dar;» é les dió dos mantas de maguey peludas, é les dió asimismo un cañuto de colores cual fecho á manera de espada, é unos sánchezes; «é decid á vuestro Señor que tome esto, que son cosas de nuestro Señor Camastele,» que era á quien ellos solían tener por Dios en aquellas comarcas; é que les dió otro á manera de remo pequeño que tenía su lista de colores, con unas cruces de una parte é de otra, que es la insignia de los remadores de México; é que asimismo les dixo, que dixesen al di-

cho Don Luis, su Señor, que agora nuevamente habían venido dos apóstoles enviados de Dios, que tenían uñas muy grandes é dientes é otras insignias espantables, é que los frailes se habían de tornar Chichemicli, que es una cosa de demonio muy fea; é que esta es la verdad de lo que saben cerca de lo susodicho é no otra cosa, é el dicho Molina lo firmó de su nombre.—*Pedro de Molina*.—(Rúbrica).

E Inego, incontinenti, su Señoría, para información de lo susodicho, hizo parecer ante sí á Tomás, vecino de Acacingo, que habiendo jurado en forma, dixo, siendo preguntado por la dicha lengua, que podrá haber cinco meses, poco más ó menos, que el dicho Martín hizo una fiesta, y después de acabada metió el dicho Martín á este testigo en una casa debaxo de tierra, que es entre Coatepeque y Istapalucan, é les dixo: yo he enviado á llamar á todos los de esta comarca, y lo que quiero hacer á ellos es que se den priesa á poner todas las manos que puedan de árboles frutales, así como magueyes, tunales é cerezos é manzanos, é todos otros árboles frutales, porque por falta de agua ha de venir mucha hambre, é no se dará el maíz, é con estas cosas la gente se podrá mantener; é asimismo le dió al dicho mantas de maguey peludas é un cañuto de colores fecho á manera de espada, é ciertos súchiles para que los diese á su Señor, diciéndole: «dad esto á vuestro Señor, porque es de nuestro Señor Camastecle,» que es un demonio á quien en aquella comarca solían tener por Dios; é que asimismo le dixo, que dixese á su Señor que agora habían venido del cielo dos apóstoles, con unos dientes é uñas muy grandes é otras insignias espantosas, y que los frailes se habían de tornar Chichemicli; é que de allí en adelante cuando este testigo é los de su pueblo quisiesen alguna cosa, viniesen á aquella casa, porque de ella habían salido todos los de aquella comarca, é que allí les diría todo lo que quisiesen saber, é que allí habían de venir á oír é saber lo que les cumplía; é que esta fiesta que había fecho había sido con licencia de los frailes; é que esta es la verdad de lo que en este caso sabe para el juramento que hizo; é firmólo de su nombre el dicho Molina.—*Pedro de Molina*.—(Rúbrica).

V. Lo que declararon dos vecinos de Tecalco.

Otro sí, su Señoría mandó parecer ante sí para información de lo susodicho, á Diego, vecino del pueblo de Tecalco, el cual habiendo jurado, dixo juntamente con otro Diego, vecino del mismo pueblo, asimismo jurado, que yendo á la fiesta de suso contenida, que hizo el dicho Martín, por su llamado, les dixo el

dicho Martín, aparte: «decid á vuestro Señor que por qué lo hace tan mal conmigo, que no me quiere obedecer ni hacer ninguna cosa que le envío á decir; pensáis vos y él estaros siempre en esta ley de los xpianos, no sabéis que nacimos para morir, é que después de muertos no hemos de tener placer ni regocijo; pues por qué no nos folgaremos mientras vivimos, é tomamos placer en comer é beber, é folgar y echarnos con las mujeres de nuestros vecinos, é tomarles sus bienes é lo que tienen, é darnos á la buena vida, pues que no nacemos para otra cosa;» é que esto es lo que saben cerca de lo susodicho; é asimismo dixeron todos los sobredichos testigos, que arriba han depuesto é otros muchos que estaban presentes, que al tiempo que los despidió de la dicha casa ó cueva, les decía: «id á vuestras casas, que en llegando allá ha de llover, porque ya vienen mis hermanas,» que esto decía por las nubes para traer agua; é que no saben otra cosa más de lo susodicho, é que esta es la verdad para el juramento que hicieron; é firmólo de su nombre el dicho Molina.—*Pedro de Molina*.—(Rúbrica).

VI. Declaración del acusado, Martín de Ucelo.

E después de lo susodicho, en veinte é ocho días del mes de Noviembre de dicho año, su Señoría hizo parecer ante sí al dicho Martín, é parecido, recibió juramento de él en forma debida de derecho; so cargo del cual le mandó diga y declare lo que por su Señoría le fuere preguntado cerca de este caso, el cual, habiendo jurado según dicho es, le fueron fechas las preguntas siguientes:

Fuéle preguntado, diga é declare, cómo se llama, dixo: que Martín en xpiano y en indio Ucelo; preguntado, qué tanto ha que es xpiano baptizado, dixo: que ha once años; preguntado, dónde es vecino, dixo: que de Tezcuco; preguntado, si ha oído pláticas á los frailes é á otras personas la dotrina xpiana, dixo: que sí; que después que hay frailes en Tezcuco, que ha más de diez ó doce años, ha oído siempre la dotrina xpiana, é predicarla; preguntado, si ha oído decir á los padres predicando que es prohibido decir las cosas por venir, é que no las sabe sino Dios, é que después que son xpianos no han de facer sacrificios ni idolatrías, é quien lo ficiese era heregía, dixo: que sí; preguntado si conoce á Domingo, indio, vecino de Cachula, que en indio se llama Tepecomeca, é á Gonzalo, Señor del dicho pueblo, dixo: que sí; preguntado, si le compró este confesante al dicho Gonzalo una viga por ocho pellejos, dixo: que sí; preguntado si cuando le llevaron la dicha viga é dió los pellejos, si dixo al dicho

Domingo una cosa que dixo que dixese al dicho Gonzalo su Señor, que tomase aquella coa, é que ficiese poner muchos árboles frutales, é magueyes é tunales, porque desde ahí á cuatro años había de haber hambre, é no se había de coger maíz, dixo: que él dió al dicho Domingo seis coas cuando fué por la dicha viga é les dixo que se les daba para que trabajasen, é no les dixo otra cosa de lo que le preguntaron; preguntado, si cuando vino á ver al dicho Gonzalo á esta Cibdad y le preguntó si estaba malo y el dicho Gonzalo le dixo que sí, é si este confesante le dió á beber mazamorra, é le dixo: «bebe esto é no hayas miedo, que estos diez años no has de morir,» dixo: que es verdad que vino á ver á esta Cibdad al dicho Gonzalo estando malo, é que le dió á beber tres escudillas de mazamorra, y le dixo: «toma, come, y es fuerza, que si no comes te morirás, que esto es que nos face vivir;» é que no le dixo otra cosa de lo que le es preguntado; fuéle preguntado, si conoce á un indio viejo, que se dice Maquyzna, y si le dió dos mantas, y le dixo: «toma para cuando te murieres en que te envuelvan,» é porque se había entristecido, le dixo: «anda, no hayas miedo, que no te has de morir de aquí á un año,» dixo: que no le conoce, ni dixo tal cosa ni se acuerda. Preguntado, si conoce á Don Luis, Señor de Tepeaca, dixo: que no lo conoce; preguntado, si cuando acabó de facer su casa este confesante, podrá haber cinco ó seis meses, si envió á convidar al dicho Don Luis, dixo: que sí envió; preguntado, si conoce á dos indios que el dicho Don Luis envió para aquella fiesta, que se llaman Diego é Tomás, dixo: que él no los conocía ni los vido, porque les mandó dar de comer; preguntado, si después de fecha la dicha fiesta metió á los dichos indios en una casa que este confesante tenía debaxo de la tierra, é les tuvo allí tres días, é les dixo que dixesen al dicho Don Luis que él había enviado á llamar á todos los Señores de la comarca, para decirles que pongan muchos árboles frutales, é magueyes, é tunales, é cerezos é otros frutos, porque no había de llover é había de haber mucha hambre, é con estas cosas se podrían mantener, porque el maíz no se había de dar; é les dió dos mantas peludas é un cañuto de colores é unos súchiles, y el cañuto fecho á manera de espada, é que les dixo que tomasen aquello que era de nuestro Señor Camastecle, que era el que tenían por Dios en aquellas comarcas, dixo: que es verdad que él les mandó dar á un mozo suyo, que se dice Pedro, el cañuto é colores susodichos é uno como remo de canoa, pero que no les dixo ninguna cosa de lo que le es preguntado; preguntado, si dixo asimismo á los susodichos indios que dixesen al dicho Don Luis su Señor, que agora nuevamente habían venido dos apóstoles enviados de Dios, que tenían uñas é dedos muy grandes, é otras insignias, é que los frailes se habían

de tornar Chichimicles, dixo: que no los vió ni conoce; fuéle preguntado si les dixo que cuando quisiesen alguna cosa viniesen á aquella casa, porque de allí habían salido todos los de la comarca, é que allí habían de venir á saber todo lo que quisiesen é lo que les cumpliese, dixo: que nunca tal dixo ni mandó se les dixese; preguntado, si es verdad que dixo á los susodichos que aquella fiesta la hacía con licencia de los frailes, dixo: que no los habiendo visto que cómo se los podía decir: que no lo dixo; preguntado si conoce á Diego é á otro que asimismo se llama Diego, vecinos del pueblo de Tecalco, dixo: que no; preguntado, si envió con éstos á decir al Señor de Tecalco, que por qué lo hacía tan mal con él en no le obedecer ni facer ninguna cosa de lo que le enviaba á decir; que si pensaba él y ellos—por los Diegos—de estar siempre en esta ley de los xpianos: «no sabéis que nacemos para morir é que después de muertos, no hemos de tener placeres ni regocijos, pues por qué no nos folgaremos mientras vivamos, é tomaremos placer en beber é comer é folgar, y echarnos con las mujeres de nuestros vecinos, é tomarles lo que tienen, é darnos á buena vida, pues no habían nacido para otra cosa, dixo: que no vido á los dichos Diegos, é que no viéndolos, que cómo les había de decir lo que le es preguntado; preguntado, si asimismo dixo á todos los dichos indios cuando los despedía que se fuesen á sus casas, que en llegando allá había de llover, porque ya venían sus hermanas que eran las nubes que traían el agua, dixo: que no les dixo tal, ni sabe nada, ni los vió, sino que su mozo Pedro les daba de comer; preguntado, si porque predicando en Tezcucuo, é en otros muchos lugares muchas cosas contra nuestra santa fee católica é contra lo que los frailes dicen é predicán, Fray Antonio de Cibdad Rodrigo, le hizo tornar é subir al púlpito é que se desdixese de todas las cosas que había dicho, dixo: que había de tres años que se casó éste en Tezcucuo á ley é bendición, é que no para predicar se subió en el púlpito é dixo: mirad como yo me caso á ley é bendición é dexo todas las mujeres que tengo, por eso no me tengais por malo como me tenéis; é que estaba presente Fray Antonio, é que no le dixo otra cosa que se desdixese, ni dixo otra cosa ninguna; preguntado, dixese que edad ha, dixo: que había cuarenta años; preguntado, pues que dice que no ha más de cuarenta años, que cómo ha dicho é indicado que ha más de cien años, dixo: que jamás tal dixo, ni que ha más de los cuarenta años que dicho tiene.

É luego su Señoría Reverendísima le mandó al dicho naguatato le amoneste que diga la verdad de lo que le han preguntado, porque de ello hay información, é que dixéndola, él se habría misericordiosamente con él é que no lo faciendo, le habría por predestinado por hereje, é como á tal le mandaría castigar, dixo:

que lo que tiene dicho es la verdad, é que no hay otra cosa para el juramento que fecho tiene; é firmólo de su nombre el dicho naguatato.—*Pedro de Molina.*—(Rúbrica).

VII. Nombramientos de Juan Ochoa, defensor, y del Br. Alonso Pérez, procurador.

É luego su Señoría mandó que al dicho Martín le sea dado defensor, porque es inorante de los derechos, é miserable persona para que le defienda, el cual defensor tome letrado é con su consejo le defienda, é al Fiscal que le ponga la acusación para la primera audiencia; é que el defensor, pues el dicho Martín dice que no sabe quien sea, é nombra su Señoría á Joan Ochoa, por procurador, é que nombra por letrado, al bachiller Alonso Pérez, á los cuales manda que le defiendan é vengan á hacer la solemnidad que en tal caso se requiere, é que les mandará pagar su justo é debido salario. Testigos: Pedro de Medinilla, Alguacil Mayor de este Santo Oficio, é Alonso de Vargas, Nuncio.

VIII. Acusación del Fiscal.

É después de lo susodicho, Viernes primero días del mes de Diciembre del dicho año, á la audiencia de este Santo Oficio pareció presente ante su Señoría el doctor Rafael de Ceruanes, Fiscal de este Santo Oficio, y dixo que premisas las solemnidades del derecho, acusaba y acusó al dicho Martín, indio, é le ponía é puso por acusación la cabeza de este proceso, y todo lo demás fecho y actuado en esta dicha causa y proceso contra el dicho Martín, y pidió á su Señoría le mande castigar á las mayores y más grandes penas, en derecho establecidas contra los adivinos é idólatras y domatizantes, al cual dicho Martín y al dicho bachiller Alonso Pérez, su letrado, y defensor, se notificó en sus personas, los cuales dixeron que lo oían.

IX. Declara Fr. Antonio de Cibdad Rodrigo.

É después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año susodicho, el padre Fray Antonio de Cibdad Rodrigo, guardián que fué de Tezcuco, siendo llamado por su Señoría para que dixese lo que sabe del dicho Martín cerca de lo sobredicho, dixo: que estando por guardián en el monesterio de Sant Francisco del dicho pueblo de Tezcuco, oía del dicho Martín, que en indio se

dice Telpucle, que era un diablo, el mayor que ellos tenían y adoraban, que el dicho Martín era hechicero y decía cosas por venir, y se hacía gato y tigre, y que andaba alborotando los indios é imbabucándolos, é otras cosas de vanidad é idolatrías de él; é que tenía muchas mancebas, é que le llamó muchas veces para le corregir é enmendar é predicar la verdad, y para que aprendiese la dotrina xpiana; y que el dicho Martín le daba unas respuestas muy agudas, como un theólogo; y que le atruxo á que se casase y dejase las mancebas, y que el dicho Martín le dixo, que verdad era que él hacía aquello, pero que ya no lo hacía, porque ya era xpiano; y que el día que se casó en haz de la Santa Madre Iglesia, le hizo que dixese públicamente en Tezcuco delante de todo el pueblo y su comarca, que para ello hizo junta, que aunque él había sido malo y había fecho y dicho muchas cosas de las que de él habían dicho, porque ya él se había casado en haz de la Santa Madre Iglesia y confesado con este que depone, y que de ahí adelante no haría ni dería ninguna cosa de las que de él se decían, é que viesen que ya dejaba todas las mancebas; lo cual todo hizo y dixo el dicho Don Martín, según dicho es, y que hasta que pasó tres años, poco más ó menos tiempo; é que después acá, ha oído decir este que depone, que el dicho Martín ha fecho y dicho las cosas susodichas y otras muchas cosas que serían largas de contar; y que este deponente cree, que el dicho Martín haría las cosas susodichas que de él ha oído y han dicho por lo que de él conocía y por su sagacidad, malicia y astucia, y que le parece que el dicho Martín no es provechoso, antes dañoso para esta tierra y naturales de ella, porque tiene maña de domatizante, y que sería de servicio de Dios que estuviese fuera desta tierra, donde no lo viesen ni oyesen los dichos naturales; y con este que depone concordó Fray Pedro de Cante (sic) (1) persona que tiene mucha inteligencia con los indios y conoce bien al dicho Martín.

X. Declaración de Catalina López.

É después de lo susodicho, Sábado dos días del dicho mes de Diciembre del dicho año, su Señoría, para más información de lo susodicho, mandó llamar y parecer ante sí á Catalina López, mujer de Francisco López, vecino de esta Cibdad, de la cual recibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual le mandó diga é declare qué es lo que sabe é ha oído decir de Martín, indio que en su lengua se dice Ucelo, cerca de lo susodicho;

1 Gante.

la cual, habiendo jurado según forma de derecho, dixo: que lo que sabe del dicho Martín, indio, es que al tiempo que Don Pablo, Gobernador que fué de México, estaba malo, este testigo y la beata de las niñas de Santa Isabel, iban algunas veces á le ver y á curar; y que un día fué esta testigo á la casa del dicho Don Pablo, y que los indios de la casa del dicho Don Pablo no la consintieron ni dejaron entrar, y le dixerón que no entrase, porque el dicho Martín estaba dentro, y que él lo mandaba, y que aquellas curas que le echaban, que eran medicinas de Castilla, le mataban; y que viendo esta testigo que no la dejaban entrar, se quejó al alguacil del tianguis, é se volvió á su casa; é que dende á poco fueron dos indias del dicho Don Pablo á casa de esta testigo, y le dixerón: «hacémoste saber, cómo aquél Martín que está con Don Pablo, hace y dice muchas hechicerías; especialmente ha dicho, que si el dicho Don Pablo llega al quinto día, que jamás morirá; y que el dicho Martín había demandado al dicho Don Pablo, que si tenía algunas piedras verdes que se las diese, y así el dicho Don Pablo se las mandó dar, y dadas, se las puso el dicho Martín al dicho Don Pablo por las espaldas y por la barriga; é que así mesmo este testigo oyó decir al dicho Don Pablo cinco ó seis meses antes de que muriese, que Montezuma, Señor que fué de esta Cibdad, había tenido preso al dicho Martín por hechicerías y adivinanzas que hacía, y que el dicho Martín le decía al dicho Motezuma que no le tenía miedo ni se le daba nada por él: que aunque le matase y le hiciese pedazos, no moriría ni podía morir; y que el dicho Motezuma, oyendo decir lo que el dicho Martín decía, le mandó hacer pedazos y muy pequeños los huesos y molérselos, y que así hecho pedazos el dicho Martín se levantó como antes estaba, sano y bueno, delante del dicho Motezuma; é asimesmo, ha oído decir este testigo á muchos indios é indias, que el dicho Martín ha dicho muchas veces en muchos pueblos de esta Nueva España que no puede morir, porque es inmortal; y que es adivino y que hace muchas hechicerías. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo, y que es de edad este testigo de treinta y cinco años, poco más ó menos; y este testigo dixo é depuso esta dicha deposición por lengua del dicho Pedro de Molina, intérprete y naguatato de este Santo Oficio, el cual lo firmó de su nombre é juro en forma de derecho, que esto que aquí ha declarado es la verdad de lo que ha dicho y depuesto en su lengua la dicha Catalina López.—*Pedro de Molina.*—(Rúbrica).

XI. Declaración de Don Juan, indio de Huaxtepec.

E después de lo susodicho, Lunes cuatro días del dicho mes de Diciembre del dicho año, su Señoría, para más información de lo susodicho, envió á llamar y parecer ante sí á Don Juan, indio, Señor del pueblo de Huatepeque, del cual mandó recibir juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual, le mandó diga y declare lo que por su Señoría le fuere preguntado cerca de lo sobredicho; el cual, habiendo jurado según dicho es, fué preguntado si conoce á Martín, indio, que en su lengua se dice Ucelo, dixo: que sí conoce al dicho Martín indio; fué preguntado, si sabe que el dicho Martín ha dicho cosas de hechicerías y de adivino, y si se ha tornado tigre, y león, y perro, y que diga y declare qué es lo que sabe del dicho Martín, y qué cosas haya fecho, cometido y dicho contra nuestra Santa fee católica, dixo: que no sabe ni ha oído decir ninguna cosa de las en esta pregunta contenidas, que el dicho Martín haya dicho, fecho ni cometido, más de que en todos los pueblos donde el dicho Martín va, lo tienen todos en mucho y le temen, porque no sabe por qué; todo lo cual el dicho Don Pedro (sic) (1) dixo é despuso por lengua del dicho Pedro de Molina, intérprete, el cual lo firmó de su nombre, é juró en forma de derecho, que esto que aquí ha declarado es la verdad de lo que ha dicho é depuesto el dicho Don Pedro (sic), en su lengua de México.—*Pedro de Molina.*—(Rúbrica).

XII. Declaración de Don Pedro, principal del pueblo de Huaxtepec.

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año susodicho, su Señoría, para más información de lo susodicho, mandó recibir juramento en forma debida de derecho, de Don Pedro, principal del dicho pueblo de Guatpeque, so cargo del cual le mandó diga é declare lo que por su Señoría le fuere preguntado cerca de lo sobredicho, el cual, habiendo jurado según dicho es, fué preguntado por la lengua del dicho Pedro de Molina, naguatato de este Santo Oficio, si sabe que el dicho Martín ha fecho, dicho ó cometido algunas hechicerías, tornándose tigre, león ó perro, y que diga é declare qué cosas de adivino é hechicerías ha dicho y fecho, y otras cosas más contra nuestra Santa fee católica, dixo: que lo que sabe del dicho Martín, indio, es que el

1 Debía decir Juan.